



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN NÚMERO 9105

11 JUN. 2014

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Luis Amigó - FUNLAM, contra la Resolución número 2097 del 19 de febrero de 2014, por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Relaciones Públicas, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín-Antioquia.

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010; y las contenidas en la ley 30 de 1992; la ley 1188 de 2008, Decreto 1295 de 2010 y;

**1- CONSIDERANDO:**

1.1 Que mediante Resolución número 2097 del 19 de febrero de 2014, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado al programa de Especialización en Relaciones Públicas de la Fundación Universitaria Luis Amigó - FUNLAM para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín - Antioquia.

1.2 Que el día 04 de marzo de 2014 mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Fundación Universitaria Luis Amigó - FUNLAM por intermedio del representante legal de la Institución, presbítero José Wilmar Sánchez Duque, identificado con cédula de ciudadanía número 10.288.416 expedida en Manizales, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior.

**2. PRETENSIONES DEL RECURSO**

2.1 Que el recurrente en su escrito solicita, que se modifique el artículo primero de la resolución número 2097 del 19 de febrero de 2014 en el sentido de cambiar el número de créditos académicos de 30 a 28.

**3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

3.1 Que la mencionada resolución fue notificada al momento de su expedición, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

3.2 Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3 Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad y la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

**4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

4.1 El recurrente expone los motivos de inconformidad con la Resolución número 2097 del 19 de febrero de 2014 y los fundamentos en los que se basa para solicitar su modificación, en relación con el número de créditos académicos, son: " (...) a pesar de que hubo una radicación inicial con 30 créditos, la estructura del Programa, su diseño curricular, lo informado en el documento maestro, lo expresado por la Par Académica, da cuenta de que nuestra intención era ofertar la Especialización en Relaciones Públicas con 28 créditos".



5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1 De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y sustentarlos con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2 Que en ejercicio de la función de las salas de evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el decreto 1295 de 2010, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la sala de evaluación de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación, para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

5.2.1 CONCEPTO DE LA SALA DE CONACES

5.2.1.1. Recurso de Reposición:

La Institución interpone recurso de reposición frente a la Resolución número 2097 del 19 de febrero de 2014, pues considera que hubo un error en los datos de identificación de los documentos de radicación de la solicitud de Registro Calificado por cuanto, la propuesta curricular y la distribución de los créditos por semestre corresponde a catorce (14) créditos para un total de 28. Lo cual fue corroborado en la visita de la Par Académica y en el plan curricular de los documentos de radicación.

5.2.1.2. RECOMENDACIÓN DE LA SALA

En sesión del 24 de abril de 2014, la sala de evaluación de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación, estudió la argumentación presentada por la institución y consideró viable su solicitud y en consecuencia recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER y autorizar la modificación del Registro Calificado en el número de créditos del programa de Especialización en Relaciones Públicas de la Fundación Universitaria Luis Amigó - FUNLAM en Medellín, metodología presencial.

5.3 Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la sala de evaluación de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación-CONACES y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió renovar el registro calificado al programa en mención, y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la resolución número 2097 del 19 de febrero de 2014.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reponer y en consecuencia modificar el artículo primero de la Resolución número 2097 del 19 de febrero de 2014, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Fundación Universitaria Luis Amigó FUNLAM</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Especialización en Relaciones Públicas</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Especialista en Relaciones Públicas</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Sede del Programa:</b>	<b>Medellín - Antioquia</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>28”</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado otorgado mediante Resolución número 2097 del 19 de febrero de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.



**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

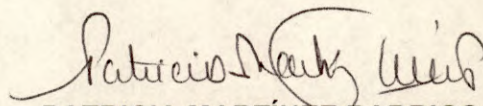
**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

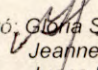
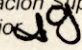
Dada en Bogotá D. C., a los

11 JUN. 2014

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS**



Proyectó:  Gloria Stella Melo Rodríguez – Profesional Especializado Subdirección Aseguramiento de la Educación Superior  
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior   
Juana Hoyos Restrepo – Directora de Calidad para la Educación Superior  
Carlos Rocha – Asesor Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso: 27647